

REPUBLICA DE COLOMBIA
 TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
 SALA CIVIL FAMILIA
 NOTIFICACION POR ESTADOS
 Art .295 C.G.P



Nro .de Estado **0191**

Fecha 15/NOVIEMBRE/2022
 Estado:

Página: 1

| Nro Expediente | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Observacion de Actuación | Fecha Auto | Cuad | FOLIO | Magistrado |
|-------------------------|------------------|----------------|---------------------------|--|------------|------|-------|----------------------------|
| 05034311200120220004801 | Acción Popular | MARIO RESTREPO | ALMACEN HILACHAS | Auto admite recurso apelación ADMITE RECURSO DE APELACIÓN ACCIÓN POPULAR. CONCEDE TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS PARA SUSTENTACIÓN Y RÉPLICA. ORDENA TRASLADOS Y COMUNICACIÓN A NO RECURRENTES Y AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ASUNTOS CIVILES ADSCRITO AL TRIBUNAL. DA PAUTAS DE PROCEDIMIENTO A LA SECRETARÍA Y A PARTES. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS 15 DE NOVIEMBRE DE 2022. VER ENLACE https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/132 | 11/11/2022 | | | WILMAR JOSE FUENTES CEPEDA |
| 05034311200120220006901 | Acción Popular | MARIO RESTREPO | BAR Y CAFETERÍA EL ALAZAN | Auto admite recurso apelación ADMITE RECURSO DE APELACIÓN ACCIÓN POPULAR. CONCEDE TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS PARA SUSTENTACIÓN Y RÉPLICA. ORDENA TRASLADOS Y COMUNICACIÓN A NO RECURRENTES Y AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE ASUNTOS CIVILES ADSCRITO AL TRIBUNAL. DA PAUTAS DE PROCEDIMIENTO A LA SECRETARÍA Y A PARTES. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS 15 DE NOVIEMBRE DE 2022. VER ENLACE https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/132 | 11/11/2022 | | | WILMAR JOSE FUENTES CEPEDA |

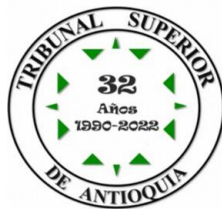
| Nro Expediente | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Observacion de Actuación | Fecha Auto | Cuad | FOLIO | Magistrado |
|-------------------------|--|-----------------------------|---|--|------------|------|-------|----------------------------|
| 05579318400120170015801 | Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial | BEATRIZ ELENA URIBE ESCOBAR | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HECTOR EMILIO QUERUBIN CARDONA | Auto que acepta desistimiento ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR DOS DE LOS RECURRENTES Y CONTINÚA EN TRAMÍTE DE SEGUNDA INSTANCIA FRENTE A WEIMAR ASDRUBAL Y ADGAR HUMBERTO QUERUBÍN MARÍN. SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS 15 DE NOVIEMBRE DE 2022. VER ENLACE https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/132 | 11/11/2022 | | | WILMAR JOSE FUENTES CEPEDA |



FABIO ANDRÉS CIFUENTES MARTÍNEZ

SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL – FAMILIA

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado Único : 05034311200120220004801

Radicado Interno : 1743-2022

Radicado Sría : 425-2022

Por cuanto la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Andes fue apelada en el término correspondiente, en atención de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 y de lo señalado en el Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por MARIO RESTREPO en su calidad de actor popular, respecto de la sentencia del 24 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Andes, Antioquia, dentro de la Acción Popular promovida por Mario Restrepo contra el propietario del establecimiento de comercio “ALMACÉN HILACHAS”.

SEGUNDO: CONCEDER al recurrente el término de cinco (5) días para **sustentar** el recurso de apelación. De la sustentación del recurso se corre traslado a los no recurrentes, por un término igual.

TERCERO: ORDENAR la Secretaría de esta Sala remitir inmediatamente a su envío y, por el medio más expedito, el escrito de sustentación presentado por el apelante a los no recurrentes incluyendo al Agente del Ministerio Público delegado para asuntos civiles de este Tribunal.

CUARTO: ENTERAR la presente providencia al Agente del Ministerio Público delegado para asuntos civiles de este Tribunal.

QUINTO: ADVERTIR al apelante y a los no recurrentes que los escritos de sustentación y réplica deberán ser remitidos al correo electrónico secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co y a los de las demás partes procesales e intervinientes, de lo cual se enviará constancia a esta magistratura.

SEXTO: INFORMAR a las partes e intervinientes que las providencias notificadas por estados pueden ser descargadas en el micrositio de esta Corporación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/estados>.

Igualmente, su consulta puede realizarse a través de la página de la rama judicial <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Roza%2bYfmtHnIPZyfqW1ZX43T3P9I%3d>

NOTIFÍQUESE

WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA
Magistrado

Firmado Por:
Wilmar Jose Fuentes Cepeda
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Antioquia

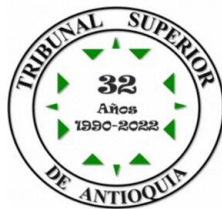
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc17140f905ba03dc8b96892943459c85e94025786dee268c9b67889ffe5e61**

Documento generado en 11/11/2022 08:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL – FAMILIA

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado Único : 05034311200120220006901

Radicado Interno : 1744-2022

Radicado Sría : 426-2022

Por cuanto la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Andes fue apelada en el término correspondiente, en atención de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 y de lo señalado en el Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por MARIO RESTREPO en su calidad de actor popular, respecto de la sentencia del 19 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Andes, Antioquia, dentro de la Acción Popular promovida por Mario Restrepo contra el propietario del establecimiento de comercio “BAR Y CAFETERÍA EL ALAZÁN”.

SEGUNDO: CONCEDER al recurrente el término de cinco (5) días para **sustentar** el recurso de apelación. De la sustentación del recurso se corre traslado a los no recurrentes, por un término igual.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría de esta Sala remitir inmediatamente a su envío y, por el medio más expedito, el escrito de sustentación presentado por el apelante a los no recurrentes incluyendo al Agente del Ministerio Público delegado para asuntos civiles de este Tribunal.

CUARTO: ENTERAR la presente providencia al Agente del Ministerio Público delegado para asuntos civiles de este Tribunal.

QUINTO: ADVERTIR al apelante y a los no recurrentes que los escritos de sustentación y réplica deberán ser remitidos al correo electrónico secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co y a los de las demás partes procesales e intervinientes, de lo cual se enviará constancia a esta magistratura.

SEXTO: INFORMAR a las partes e intervinientes que las providencias notificadas por estados pueden ser descargadas en el micrositio de esta Corporación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/estados>.

Igualmente, su consulta puede realizarse a través de la página de la rama judicial <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Ro z%2bYfmtHnIPZyfqW1ZX43T3P9I%3d>

NOTIFÍQUESE

WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA
Magistrado

Firmado Por:
Wilmar Jose Fuentes Cepeda
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8b662fc44c5dfce5689f61c138476968551bf5879ba7c900c025e70d944fd5**

Documento generado en 11/11/2022 09:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL – FAMILIA

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------------|---|
| Proceso | : Unión marital de hecho |
| Asunto | : Desistimiento recurso |
| Ponente | : WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA |
| Auto | : 199 |
| Demandante | : Beatriz Elena Uribe Escobar |
| Demandado | : Herederos de Héctor Emilio Querubín Cardona |
| Radicado | : 05579318400120170015801 |
| Consecutivo Sec. | : 190-2019 |
| Radicado Interno | : 045-2019 |

En atención al escrito presentado ante el *a quo* por el apoderado judicial de CAMILO ANDRÉS QUERUBÍN ESCOBAR y JUAN MANUEL QUERUBÍN DAZA, en el que **desiste del recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Berrío el 12 de febrero de 2019; conforme al artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento del aludido recurso**, ello sin condena en costas y expensas, por lo dispuesto en el numeral 2° del inciso 4° del precepto memorado.

Por otro lado, como los demás recurrentes, estos son, WEIMAR ASDRUBAL QUERUBÍN MARÍN y EDGAR HUMBERTO QUERUBÍN MARÍN, no sustentaron el recurso dentro del término concedido en auto de 27 de julio de 2022, siendo aquél el que dispone el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, se procedió a examinar los argumentos de la pretensión impugnativa que esbozó el apoderado judicial de dichos sujetos procesales ante el Juez de conocimiento, considerándose que éste expresó con suficiencia las razones de su inconformidad, tal y como lo prevé el artículo 322 del C.G.P. para la sustentación del recurso, pues presentó escrito donde desarrolló ampliamente sus argumentos de disenso, por lo que este cuerpo colegiado, en su posición de superior funcional del Juez cognoscente, cuanta con los elementos de juicio necesarios para decidir el recurso.

Por lo expuesto, una vez ejecutoriado esta providencia, el expediente deberá pasarse nuevamente a esta magistratura para decidir el recurso de apelación interpuesto por los demás recurrentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA
Magistrado

Firmado Por:
Wilmar Jose Fuentes Cepeda
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac79d2369fc308f2ff593b2f6bfea21a89df72b84b170492f526ef9ce6568255**

Documento generado en 10/11/2022 04:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>